

trescientas ochenta y tres mil pesetas, a razón de veinticinco pesetas el metro cuadrado, que se incrementará en once mil cuatrocientas noventa pesetas, que constituyen el tres por ciento del premio de afección y en los intereses legales que correspondan a razón del cinco por ciento, desde la fecha de la ocupación de la finca, y sin que proceda la especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ambrosio López.—José M.<sup>a</sup> Suárez.—Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos.—Eugenio Mora.—(Con rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1964 por la que se dispone la rectificación de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en grado de apelación por doña María Josefa de Arteaga y Echagüe y por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 10 de marzo de 1961, por la que se fijaba el justiprecio de la finca expropiada por esa Comisaría General bajo el número de expediente 48 del Sector Camino Alto de San Isidro, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 24 de junio de 1963, y siéndole comunicada por el Jurado Provincial de Expropiaciones con fecha de 20 de noviembre de 1963 el acuerdo de Sala Quinta del citado Alto Tribunal subsanando el error material de la parte dispositiva de la referida sentencia del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda subsanar el error material que se aprecia en la parte dispositiva de la sentencia pronunciada en la presente apelación con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, y en su virtud declarar que la cantidad a que asciende el justiprecio que, con respecto a la finca expropiada, se estableció en la sentencia apelada, que en dicho extremo ha sido confirmada, asciende a un millón trescientas treinta mil ochocientos ochenta y tres pesetas con cuarenta céntimos, incluido premio de afección, debiendo estimarse el presente auto como parte integrante de la sentencia referida. Notifíquese a las partes y póngase en conocimiento de la Sala Territorial mediante el oportuno testimonio acompañado de la correspondiente Orden.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1964 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre el justiprecio de la parcela número ciento veintidós del expediente general tres mil doscientos setenta, del barrio de Fuencarral.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.683, interpuesto por «Inmobiliaria Jubán, S. A.», representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez, bajo la dirección de Letrado, contra la Administración Central, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre justiprecio de una finca expropiada a doña Petra Guñales Montero, sita en el antiguo término de Fuencarral, hoy Madrid, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 26 de mayo pasado, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Inmobiliaria Jubán, Sociedad Anónima de Construcciones», contra resolución del Ministerio de la Vivienda del 12 de noviembre de 1962, que no

accedió a la revocación solicitada, del acuerdo del Gobierno Civil de Madrid del 23 de febrero de 1959, por el que se justipreció en 43.878 pesetas, incluido el 3 por 100 de afección en dicha suma, la parcela número 122 de las expropiables por la Sociedad accionante en el paraje Valdelobos, que fué del término municipal de Fuencarral y hoy lo es de Madrid, la cual es la finca número 304 del Polígono 9 del Catastro, de la propiedad de doña Petra Guñales Montero, de 14 áreas y 20 centiáreas, debemos confirmar y confirmamos dichos actos administrativos, en lo que a sus partes dispositivas se refiere, por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos y firmamos.—Ambrosio López, Francisco Camprubi, Manuel B. Cerviá, Juan de los Ríos, Eugenio Mora (con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1964 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, fijando el justiprecio de una finca expropiada en el antiguo término municipal de Fuencarral, hoy Madrid, paraje de Valdelobos.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 10.703 y 10.828 seguidos entre partes, de una como demandantes don Gregorio, don Sebastián, doña Anastasia y doña Pilar López López, representados por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo, bajo la dirección de Letrado, y por la «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones» (JUBANSA), representado por el Procurador don José de Murga Rodríguez y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre anulación de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 12 de noviembre de 1962, relativa al justiprecio de finca expropiada por la aludida inmobiliaria a los demandantes relacionados, en el antiguo término municipal de Fuencarral, hoy Madrid, paraje de Valdelobos, finca denominada «Valdeyerros», la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 21 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Gregorio, don Sebastián, doña Anastasia y doña Pilar López y López contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 12 de noviembre de 1962, sobre justiprecio de la finca de su propiedad denominada «Valdeyerros», situada en el antiguo término municipal de Fuencarral, hoy de esta capital, de treinta y cinco áreas y cuarenta y una centiáreas de superficie equivalente a tres mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados, expropiada con declaración de urgencia por «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», al amparo del Decreto del Ministerio de Trabajo de 29 de mayo de 1963 y ocupada el 4 de septiembre de 1954, debemos declarar y declaramos que dicha Orden ministerial no es conforme a derecho, y, en su consecuencia, la anulamos, declarando en su lugar como justiprecio de la citada finca el de veinticinco pesetas el metro cuadrado, incrementado en la cantidad resultante a la expresada valoración del tres por ciento en concepto de afección y con abono del interés legal y bonificación en su cuarta parte, desde la fecha de la ocupación hasta la en que se verifique el pago, condenando a la mencionada Sociedad expropiante a dicho pago, como consecuencia de la expropiación y desestimando el recurso promovido por la misma contra la propia Orden ministerial, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginés Parra.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.